

Plan Especial de Sequía de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Occidental

Proyecto de revisión

Anexo VI

Análisis de las aportaciones al proceso de Consulta e Información Pública de la Evaluación Ambiental Estratégica (2024)

Enero de 2025



chcantábrico

Índice

	Página
1. INTRODUCCIÓN	2
2. APORTACIONES Y SUGERENCIAS RECIBIDAS	3
3. ANÁLISIS Y RESPUESTA DE LAS APORTACIONES Y SUGERENCIAS RECIBIDAS ...	4
A.11. Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio. Gobierno de Cantabria	
A.12. Dirección General de Patrimonio Cultural. Junta de Castilla y León	
A.13. Servicio de Seguridad Alimentaria y Sanidad Animal. Gobierno del Principado de Asturias	
A.14. Dirección Xeral de Patrimonio Natural. Xunta de Galicia	
A.15. Dirección de Patrimonio Cultural. Gobierno Vasco	
A.16. Dirección General de Aguas y Puertos. Gobierno de Cantabria	
A.17. Dirección Xeral de Patrimonio Cultural. Xunta de Galicia	
A.18. Dirección General de Cultura y Patrimonio Histórico. Gobierno de Cantabria	
A.19. Servicio de Gestión del Medio Natural. Principado de Asturias	
A.20. Fundación Biodiversidad	
A.21. Dirección General de Patrimonio Cultural. Principado de Asturias	
A.22. Dirección General de Salud Pública. Gobierno de Cantabria	
A.23. Oficina Española de Cambio Climático	
A.24. Dirección Patrimonio Natural y Cambio Climático. Gobierno Vasco	
A.25. Dirección General de Patrimonio Cultural y Bellas Artes	
A.26. Dirección General de Políticas contra la Despoblación	
A.27. Agencia Vasca del Agua	
A.28. Federación Nacional de Comunidades de Regantes	
A.29. Fundación Nueva Cultura del Agua	
A.30. Cooperativas Agrarias	

INTRODUCCIÓN

Por Resolución de la Dirección General del Agua, publicada en el BOE, con fecha 17 de septiembre de 2024, se acordó un periodo adicional de audiencia e información pública de los documentos "Propuesta de proyecto de revisión del Plan Especial de Sequías", junto con los correspondientes "Estudios Ambientales Estratégicos" correspondientes a las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Occidental, Guadalquivir, Ceuta, Melilla, Segura y Júcar, y a la parte española de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Oriental en el ámbito de competencias del Estado, Miño-Sil, Duero, Tajo, Guadiana, y Ebro.



V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

32795 *Anuncio de la Dirección General del Agua con el que se inicia un periodo adicional de audiencia e información pública de los documentos "Propuesta de proyecto de revisión del Plan Especial de Sequías", junto con los correspondientes "Estudios Ambientales Estratégicos" del proceso de evaluación ambiental estratégica ordinaria, de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Occidental, Guadalquivir, Segura y Júcar, y de la parte española de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Oriental (en el ámbito de competencias del Estado), Miño-Sil, Duero, Tajo, Guadiana y Ebro.*

Anuncio en el BOE del inicio de la consulta pública de la "Propuesta de proyecto de revisión del Plan Especial de Sequías" y sus correspondientes "Estudios Ambientales Estratégicos"

Este anuncio, por el que se inició el periodo de consulta pública, señaló para la misma, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, un plazo de 45 días hábiles, que concluyó el 20 de noviembre de 2024.

En el presente documento se relacionan las propuestas, observaciones y sugerencias (POS) recibidas, y se propone una contestación a las mismas. El contenido de las aportaciones se recoge como anexo 8 al presente Plan Especial de Sequías.

APORTACIONES Y SUGERENCIAS RECIBIDAS

Tras la finalización del periodo de información y consulta pública se recibieron en el registro de esta Confederación Hidrográfica del Cantábrico los 17 escritos recogidos en la siguiente tabla

Nº	Entidad	Fecha
A.11	Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio. Gobierno de Cantabria	7/10/2024
A.12	Dirección General de Patrimonio Cultural. Junta de Castilla y León	15/10/2024
A.13	Servicio de Seguridad Alimentaria y Sanidad Ambiental. Gobierno del Principado de Asturias	15/10/2024
A.14	Dirección Xeral de Patrimonio Natural. Xunta de Galicia	16/10/2024
A.15	Dirección de Patrimonio Cultural. Gobierno Vasco	17/10/2024
A.16	Dirección General de Aguas y Puertos. Gobierno de Cantabria	22/10/2024
A.17	Dirección Xeral de Patrimonio Cultural. Xunta de Galicia	24/10/2024
A.18	Dirección General de Cultura y Patrimonio Histórico. Gobierno de Cantabria	29/10/2024
A.19	Servicio de Gestión del Medio Natural. Principado de Asturias	31/10/2024
A.20	Fundación Biodiversidad	7/11/2024
A.21	Dirección General de Patrimonio Cultural. Principado de Asturias	8/11/2024
A.22	Dirección General de Salud Pública. Gobierno de Cantabria	11/11/2024
A.23	Oficina Española de Cambio Climático	11/11/2024
A.24	Dirección Patrimonio Natural y Cambio Climático. Gobierno Vasco	19/11/2024
A.25	Dirección General de Patrimonio Cultural y Bellas Artes	21/11/2024
A.26	Dirección General de Políticas contra la Despoblación	21/11/2024
A.27	Agencia Vasca del Agua	22/11/2024

Asimismo, la Dirección General del Agua recibe los siguientes 3 escritos, dirigidos a la misma, con aportaciones comunes para todos los Planes Especiales de Sequía objeto del plazo adicional de consulta pública:

Nº	Entidad	Fecha
A.28	Federación Nacional de Comunidades de Regantes	
A.29	Fundación Nueva Cultura del Agua	
A.30	Coordinadora de Organizaciones de Agricultores y Ganaderos	

En el siguiente apartado se realiza el análisis y respuesta motivada de las aportaciones de las tablas anteriores.

En cada una de las aportaciones se presenta un resumen de cada propuesta recibida, la respuesta emitida por la administración hidráulica y en su caso, si se realizan o no modificaciones en los documentos como consecuencia de la aportación.

ANÁLISIS Y RESPUESTA DE LAS APORTACIONES Y SUGERENCIAS RECIBIDAS

APORTACIONES RECIBIDAS EN LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL CANTÁBRICO

A.11. Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio. Gobierno de Cantabria

La Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio del Gobierno de Cantabria remite al registro de esta Confederación Hidrográfica del Cantábrico, con fecha 7 de octubre de 2024, el informe de elaborado por el Servicio de Planificación y Ordenación Territorial de dicha Dirección General

El citado informe, tras un breve análisis de los objetivos y alcance del Plan Especial de Sequías, no formula observaciones al mismo.

A.12. Dirección General de Patrimonio Cultural. Junta de Castilla y León

La Dirección General de Patrimonio Cultural de la Junta de Castilla y León remite al registro de esta Confederación Hidrográfica del Cantábrico, con fecha 15 de octubre de 2024, el informe de elaborado por el Servicio de Ordenación y Protección de dicha Dirección General respecto a las afecciones al Patrimonio Cultural en el Ámbito de dicha Comunidad Autónoma.

El citado informe refleja que, dadas las características del Plan, no afecta al Patrimonio cultural ni prevé actuaciones que puedan afectar directa o indirectamente a bienes de interés cultural o inventariados

A.13. Servicio de Seguridad Alimentaria y Sanidad Ambiental. Gobierno del Principado de Asturias

El Servicio de Seguridad Alimentaria y Sanidad Ambiental de la Consejería de Salud del Principado de Asturias remite al registro de esta Confederación Hidrográfica del Cantábrico, con fecha 14 de octubre de 2024, escrito indicando que en el marco de las competencias atribuidas al Servicio de Seguridad Alimentaria y Sanidad Ambiental, Dirección General de Salud Pública y Atención a la Salud Mental, de la Consejería de Salud no efectúan alegaciones al PES

A.14. Dirección Xeral de Patrimonio Natural. Xunta de Galicia

La Dirección Xeral de Patrimonio Natural de la Xunta de Galicia remite al registro de esta Confederación Hidrográfica del Cantábrico, con fecha 14 de octubre de 2024, el informe elaborado por la Subdirección General de Espacios Naturales de dicha Dirección General

En dicho informe, tras analizar el contenido de los documentos del Plan realiza una serie de consideraciones sobre la afección de las medidas en periodos de sequía a los caudales ecológicos y el medio natural.

Propuesta 1.

El caudal ecológico siempre debe ser el máximo legalmente establecido, procurando que su variación, en caso de sequía pertinaz, se lleve a cabo de forma paulatina y retrasando el mayor tiempo posible la aplicación de los caudales reducidos (al menos en las masas de agua reguladas, donde las reservas hídricas permitan una regulación más afinada de estos caudales). De esta forma, en los aprovechamientos hidroeléctricos no debe reducirse el caudal ecológico mientras se permita turbinar.

Respuesta 1.

El Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Occidental recoge que la aplicación de los caudales ecológicos reducidos requiere un acuerdo expreso del Organismo, no siendo aplicables de forma automática.

En las masas de agua regulada, esta reducción tiene como único objetivo mantener en los embalses un volumen suficiente para garantizar el suministro a medio plazo de los usos consuntivos que dependen de dicho embalse.

Modificación 1.

La propuesta no requiere introducir modificaciones en el PES

Propuesta 2.

En los cauces de menor entidad (orden fluvial 1, 2 o incluso 3) la reducción del caudal ecológico puede generar efectos muy negativos. El mantenimiento de caudales ecológicos de menos de 100 l/s (como se observa en las tablas del Anexo I) puede suponer una desecación de facto de los cauces al no alcanzar la lámina de agua una anchura y profundidad mínimas suficientes. Estos caudales no cumplirían la función ecológica que se espera de ellos.

Respuesta 2.

En la práctica totalidad de las masas de agua de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Occidental, la serie histórica de aportaciones generada por modelo SIMPA presenta varios meses en que los caudales estimados son inferiores al caudal ecológico fijado para la masa de agua.

Por tanto, la reducción de la anchura y profundidad de la lámina de agua en los años de menor aportación es un fenómeno que ya se produce en régimen natural.

La aplicación excepcional de un régimen de caudales reducido tiene como único objetivo permitir la satisfacción de las demandas imprescindibles en estos periodos críticos, siendo necesario para su aplicación que los usuarios adopten las medidas de reducción y optimización del uso.

Los aprovechamientos en los cauces de menor entidad se corresponden con el abastecimiento de núcleos de reducida población y riegos tradicionales.

Como se refleja en la memoria del PES, para estos abastecimientos la Ley de Aguas contempla excepciones al cumplimiento del régimen de caudales si no existen alternativas razonables de suministro. Esta reducción opera independientemente de las determinaciones del PES.

El mantenimiento del régimen de caudales evitando el uso de estas excepciones exige un importante esfuerzo en la mejora de estos sistemas de abastecimiento, que debe ser abordado en los próximos planes regionales de abastecimiento.

Similar problema se plantea en los regadíos tradicionales, que deben adaptarse a las limitaciones de los caudales disponibles derivados del régimen de caudales ecológicos. Es uno de los retos en las zonas con baja densidad de población, para permitir mantener sus actividades agropecuarias, y generar nuevas actividades que permitan fijar su población.

En el marco de los trabajos para el cuarto ciclo de planificación, la Confederación Hidrográfica del Cantábrico está abordando la revisión del régimen de caudales ecológicos. Entre las tareas a realizar se incluye la modelización de un mayor número de tramos de cauce respecto a los realizados en los anteriores estudios. Estos trabajos permitirán evaluar la incidencia del régimen de caudales reducido en el hábitat fluvial resultante.

Modificación 2.

La propuesta no requiere introducir modificaciones en el PES

Propuesta 3.

Además de monitorizar los efectos de la disminución del caudal sobre la calidad físico-química de las aguas y de otros indicadores biológicos (IBMWP), deben monitorizarse los efectos sobre las poblaciones piscícolas, ya que se encuentran en el nivel más exigente de la fauna acuática con respecto a las necesidades de caudal, siendo los demandantes del mayor espacio vital proporcionado por la columna de agua.

Respuesta 3.

El Plan Especial de Sequías exige la elaboración de informes post-sequía en la que se deben valorar los efectos de las medidas

Si se producen episodios de sequía que hagan necesario aplicar los caudales ecológicos reducidos, el informe recogerá los efectos observados sobre las poblaciones piscícolas

Modificación 3.

En el contenido de los informes post-sequia se incluirá referencia a valorar estos efectos.

Propuesta 4.

En el periodo de duración de sequía, para las situaciones de alerta y emergencia, se mantendrá puntualmente informada a la Dirección Xeral de Patrimonio Natural en todos aquellos aspectos de su competencia.

Respuesta 4.

El Plan Especial de Sequías contempla el suministro de información a las administraciones competentes sobre las medidas adoptadas en las situaciones de sequía declarada. Entre ellas, las administraciones competentes en materia de medio ambiente.

Modificación 4.

La propuesta no requiere introducir modificaciones en el PES

A.15. Dirección de Patrimonio Cultural. Gobierno Vasco

La Dirección de Patrimonio Cultural del Gobierno Vasco remite al registro de esta Confederación Hidrográfica del Cantábrico, con fecha 15 de octubre de 2024, escrito indicando que no observa que el Plan Especial de Sequías suponga afecciones al patrimonio cultural de la CAPV en el ámbito al que afecta dicho Plan

A.16. Dirección General de Aguas y Puertos. Gobierno de Cantabria

La Dirección General de Aguas y Puertos del Gobierno de Cantabria remite al registro de esta Confederación Hidrográfica del Cantábrico, con fecha 21 de octubre de 2024, escrito adjuntando el informe elaborado por la Subdirección General de Aguas y Puertos de dicha Dirección General.

El citado informe realiza una detallada descripción de los sistemas de abastecimiento de Cantabria concluyendo que la propuesta del Plan de Sequía de una Unidad Territorial de Escasez (UTE 04) que engloba los siete sistemas de explotación entre el Deva y Agüera, subdividida en tres SubUTE (04.01 sistemas de explotación Deva y Nansa, 04.02 sistemas de explotación Gandarilla, Saja y Pas-Miera y 04.03: sistemas de explotación Asón y Agüera) es poco representativa las heterogeneidades climáticas y la disponibilidad de recursos hídricos en las distintas comarcas de Cantabria

Propuesta 1.

Se propone la definición de las siguientes 9 Unidades Territoriales de Escasez:

- 1) Municipio de Santander
- 2) Municipios abastecidos por los Planes Hidráulicos conectados con la Autovía del Agua.
- 3) Municipios abastecidos por el Plan Hidráulico Asón
- 4) Municipios abastecidos por los Planes Agüera y Castro.
- 5) Municipios abastecidos por el sistema municipal de Torrelavega
- 7) Municipios no conectados al sistema autonómico de abastecimiento situados en la zona central, en la cuenca alta del Pas-Pisueña y en la cuenca alta del Besaya.
- 8) Municipios no conectados al sistema autonómico de abastecimiento situados en el interior de la zona occidental, correspondiente a las cabeceras de los ríos Saja y Nansa
- 9) Municipios correspondientes a la comarca de Liébana.

Respuesta 1.

La Ley 10/2021 del Plan Hidrológico Nacional en su artículo 27, Gestión de las sequías, establece que

1. El Ministerio de Medio Ambiente, para las cuencas intercomunitarias, con el fin de minimizar los impactos ambientales, económicos y sociales de eventuales situaciones de sequía, establecerá un sistema global de indicadores hidrológicos que permita prever estas situaciones y que sirva de referencia general a los Organismos de cuenca para la declaración formal de situaciones de alerta y eventual sequía, siempre sin perjuicio de lo establecido en los artículos 12.2 y 16.2 de la presente Ley. Dicha declaración implicará la entrada en vigor del Plan especial a que se refiere el apartado siguiente.

2. Los Organismos de cuenca elaborarán en los ámbitos de los Planes Hidrológicos de cuenca correspondientes, en el plazo máximo de dos años desde la entrada en vigor de la presente Ley, planes especiales de actuación en situaciones de alerta y eventual sequía, incluyendo las reglas de explotación de los sistemas y las medidas a aplicar en relación con el uso del dominio público hidráulico. Los citados planes, previo informe del Consejo de Agua de cada cuenca, se remitirán al Ministerio de Medio Ambiente para su aprobación.

3. Las Administraciones públicas responsables de sistemas de abastecimiento urbano que atiendan, singular o mancomunadamente, a una población igual o superior a 20.000 habitantes deberán disponer de un Plan de Emergencia ante situaciones de sequía. Dichos Planes, que serán informados por el Organismo de cuenca o Administración hidráulica correspondiente, deberán tener en cuenta las reglas y medidas previstas en los Planes especiales a que se refiere el apartado 2, y deberán encontrarse operativos en el plazo máximo de cuatro años.

Los planes especial de sequias elaborados por las confederaciones hidrográficas desarrollan en su ámbito territorial los criterios para el cálculo de los indicadores hidrológicos de sequía y escasez que integran el sistema global. Y establecen las reglas de operación y medidas a adoptar en los sistemas de explotación definidos en los planes hidrológicos de la demarcación hidrográfica.

En el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria el Plan Especial de Sequias vigente define 7 Unidades Territoriales de Sequia (UTS), correspondientes con los 7 Sistemas de Explotación establecidos en el Plan Hidrológico de la Demarcación (Deva, Nansa, Gandarilla, Saja, Pas-Miera, Asón y Agüera) e integra los mismos en una UTE dada la interconexión entre los sistemas de explotación que realiza la Autovía del Agua de Cantabria.

La propuesta de revisión que se ha sometido a consulta pública plantea en las UTEs donde coexisten aprovechamientos que disponen de capacidad de regulación, en mayor o menor grado, con aprovechamientos basados exclusivamente en los caudales fluyentes el establecimiento de dos indicadores de la situación de escasez diferenciados, correspondientes a ambos tipos de aprovechamientos. En el cálculo del indicador de escasez para los aprovechamientos con regulación se consideran tanto las aportaciones registradas en las estaciones de aforo como las reservas disponibles en el embalse de regulación. El cálculo del indicador de escasez para los aprovechamientos fluyentes solo considera las aportaciones registradas, obviamente.

Para establecer estos indicadores diferenciados en el ámbito de Cantabria se ha considerado por una parte la UTE ya definida, con un indicador único dado que al estar conectados por la Autovía del Agua y poder contar con los recursos procedentes de los dos trasvases reversibles existentes entre las cuencas del Ebro y Cantábrico tienen una disponibilidad similar de recursos regulados.

Y para los indicadores del régimen fluyente se han agrupado los siete sistemas de explotación en tres UTE, que, si bien reciben la denominación de SubUTE al estar integradas en la UTE anterior, el cálculo de los indicadores de escasez para cada una de ellas es independiente.

Por tanto, dentro del ámbito territorial de la Comunidad de Cantabria, la propuesta de Plan Especial de Sequía define 4 indicadores de escasez.

Es necesario señalar que para el cálculo de estos indicadores es necesario disponer de series de aportaciones en estaciones de aforo que abarquen un periodo largo de tiempo, para permitir el tratamiento estadístico necesario para caracterizar los episodios de estiaje asociados a años muy secos. El reducido número de estaciones existentes en las cuencas cántabras hasta años recientes limita la posibilidad de hacer una disgregación mayor de las UTEs al no disponer de un número amplio de estaciones con series adecuadas.

Se puede establecer una correspondencia entre las 9 UTEs propuestas en el informe y los indicadores definidos para las SubUTE del PES. Para las UTEs 1, 2 y 5 sería aplicable el indicador de escasez de la UTE 04.

El indicador de la SubUTE 04.3 sería aplicable para las UTEs 3 y 4. El de la SubUTE 04.2 para la UTE 7 y parte de la 8. Y finalmente el indicador SubUTE 04.1 a la UTE 9 y la parte restante de la 8.

Junto a los Planes Especiales de Sequía, que elaboran los Organismos de Cuenca, los Sistemas de Abastecimiento deben disponer del correspondiente Plan de Emergencia del Abastecimiento ante situaciones de sequía. Con ellos se particularizan los criterios generales de gestión de sequía a nivel de sistemas de explotación del plan hidrológico a las circunstancias propias de cada sistema de abastecimiento.

Planes que son obligatorios si la población abastecida supera los 20.000 habitantes pero que pueden establecerse en sistemas de menor tamaño. La distribución planteada por la alegación se corresponde más con el ámbito asignable a estos planes de emergencia.

Modificación 1.

La propuesta no requiere introducir modificaciones en el PES

A.17. Dirección Xeral de Patrimonio Cultural. Xunta de Galicia

La Dirección Xeral de Patrimonio Cultural de la Xunta de Galicia remite al registro de esta Confederación Hidrográfica del Cantábrico, con fecha 24 de octubre de 2024, un documento en el que, tras un análisis del Plan Especial de Sequías y la incidencia de la actuación sobre el patrimonio cultural de Galicia, concluye que no considera necesario, desde el punto de vista de la protección del patrimonio cultural, el establecimiento de observaciones o sugerencias al Plan Especial de Sequía de la Demarcación

A.18. Dirección General de Cultura y Patrimonio Histórico. Gobierno de Cantabria

La Dirección General de Cultura y Patrimonio Histórico del Gobierno de Cantabria remite al registro de esta Confederación Hidrográfica del Cantábrico, con fecha 28 de octubre de 2024, escrito adjuntando el informe elaborado por la Sección de Arqueología del Servicio de Patrimonio Cultural de dicha Dirección General.

Propuesta 1.

El carácter general del Plan arriba referenciado impide determinar de manera fiable el grado de afectación real al Patrimonio Arqueológico de Cantabria. A falta de información más detallada, con carácter general, la ejecución de proyectos derivados de ese Plan, que supongan la realización de movimientos de tierras, deberá ser informada por el Servicio de Patrimonio Cultural de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.

Respuesta 1.

El Plan Especial de Sequías es un instrumento de gestión y no contempla (no puede) la ejecución de actuaciones.

Las actuaciones para garantizar el suministro de las demandas y aumentar la resiliencia de los sistemas de explotación ante los episodios de sequía se recogen en el Programa de Medidas del correspondiente Plan Hidrológico de la Demarcación.

La ejecución y desarrollo de las diferentes medidas por parte de las Administraciones Competentes (que en el caso del abastecimiento son las Comunidades Autónomas y las administraciones locales) deberá cumplir las normativas de aplicación a dichas actuaciones.

Modificación 1.

La propuesta no requiere introducir modificaciones en el PES

Propuesta 2.

La situación de sequías y la bajada del nivel del agua puede dar lugar a la aparición o reaparición de restos arqueológicos en las riberas de los ríos o arroyos, así como en los pantanos o embalses. Si se diera esta circunstancia, deberá comunicarse a la Dirección General de Cultura y Patrimonio Histórico la localización de estos para su correcta documentación, inventario y protección

Respuesta 2.

Cuando este Organismo tenga conocimiento de la aparición o reaparición de restos arqueológicos derivada de las variaciones de la lámina de agua lo pondrá en conocimiento de los organismos competentes de la correspondiente Comunidad Autónoma.

Modificación 2.

La propuesta no requiere introducir modificaciones en el PES

A.19. Servicio de Gestión del Medio Natural. Principado de Asturias

El Servicio de Gestión del Medio Natural de la Consejería de Fomento, Cooperación Local y Prevención de Incendios del Principado de Asturias remite al registro de esta Confederación Hidrográfica del Cantábrico, con fecha 31 de octubre de 2024 informe en el cual, tras un análisis del Estudio Ambiental realiza las siguientes propuestas

Propuesta 1.

Establecer indicadores de seguimiento de las medidas que permita valorar su implantación.

Respuesta 1.

El Plan Especial de Sequias recoge la elaboración de informes post-sequia. En dichos informes se recogerán las medidas adoptadas y el grado de eficacia en su implantación.

Las actuaciones recogidas en el Programada de Medidas del Plan Hidrológico de la Demarcación para aumentar la resiliencia de los sistemas de suministro ante la reducción de los recursos disponibles son objeto de seguimiento en los informes anuales que se presentan al Consejo del Agua.

Para cada actuación del programa de medidas se recoge, a partir de la información facilitada por la administración responsable de su implantación, el estado de esta y el grado de ejecución de las inversiones previstas

Modificación 1.

La propuesta no requiere introducir modificaciones en el PES

Propuesta 2.

En el marco del estado de normalidad se propone modificar en la tipología de medida A2 'Instar a las industrias para la realización de estudios en los que se analice la posibilidad en el aprovechamiento y el reciclaje de sus propias agua' por 'Instar a las industrias para la implementación de medidas destinadas al aprovechamiento y el reciclaje de sus propias aguas'.

Respuesta 2.

La realización de los estudios previstos en la medida está orientada a su posterior implantación. No obstante, se reflejará esto de forma expresa.

Modificación 2.

Se modifica la redacción de la medida, que pasara a ser 'Instar a las industrias al estudio e implementación de medidas destinadas al aprovechamiento y el reciclaje de sus propias aguas'.

Propuesta 3.

Teniendo en consideración que en el propio texto se recoge que “para la totalidad de las UTE que el principal déficit de suministro y la mayoría de los incumplimientos se registran en las demandas agrarias. Las unidades de demanda agraria son agrupaciones de pequeñas superficies de regadío con tomas independientes y reducidos caudales concesionales. Los déficits de suministro deberán abordarse con soluciones individualizadas basadas en la utilización de depósitos de pequeño tamaño que permitan almacenar el agua necesaria para realizar las operaciones de riego en el periodo de mayor estiaje” en el marco del estado de normalidad se proponen las siguientes medidas:

- Proceder a la legalización de aquellas actuaciones que puedan ser asumibles en cada UTE o a la anulación de aquellas que no cumplan los requisitos para su legalización.
- Ante la nueva demanda de cultivos hortofrutícolas de especies alóctonas como aguacate, mango, etc realizar un estudio que recoja para todo el ámbito del PES el número y zonas donde es viable autorizar las captaciones de agua que demandan estos cultivos en el escenario menos favorable de sequía.

Respuesta 3.

La incorporación de regulación o incremento de la capacidad de esta no requiere modificación de la concesión otorgada, salvo que para su utilización sea necesario modificar las características de la concesión (caudales y volúmenes derivados).

Los aprovechamientos que no tengan regulación pueden seguir siendo utilizados siempre que respeten los caudales ecológicos que les correspondan. El respeto a los caudales ecológicos supone limitaciones a la disponibilidad de agua en los periodos de estiaje que limitaran la utilización del riego.

Modificación 3.

La propuesta no requiere introducir modificaciones en el PES

Propuesta 4.

Teniendo en consideración que en el propio texto se recoge que “El desarrollo e implantación de las tecnologías basadas en el uso del hidrogeno como fuente de energía (generando el mismo a partir de las energías renovables en los periodos en que la producción de energía excede la demanda del sistema) es previsible que produzca a medio plazo demandas adicionales de agua”, en el marco del estado de normalidad se proponen la siguiente medida “establecer una zonificación adecuada para la instalación de tecnologías basadas en el uso del hidrogeno como fuente de energía”.

Respuesta 4.

La asignación de recursos para las demandas existentes, y las que la evolución de la actividad socioeconómica pueda crear, es uno de los contenidos de los Planes Hidrológicos de la Demarcación.

Por ello, en el marco de los trabajos para la elaboración de la revisión del Plan Hidrológico correspondiente al cuarto ciclo de planificación se analizará la evolución de las demandas existentes y las potenciales nuevas demandas y su incidencia en los sistemas de explotación y en la asignación de recursos. Entre ellas las indicadas en el escrito (tecnología del hidrógeno como almacenamiento energético y cambios en los cultivos)

Modificación 4.

La propuesta no requiere introducir modificaciones en el PES

Propuesta 5.

Corregir y completar la información sobre los espacios de la Red Natura definidos en el Principado de Asturias

Respuesta 5.

Se agradece la aportación de la tabla con la información actualizada de los espacios LIC y ZEC del Principado de Asturias. En particular de los ocho espacios para los cuales su Decreto de declaración está afectado por sentencias del Tribunal Superior de Justicia de Asturias y por tanto no tienen actualmente la consideración de ZEC, lo que permite actualizar la información de los documentos del Estudio Ambiental Estratégico.

En la tabla del Estudio Ambiental Estratégico se ha utilizado el código LIC/ZEC para identificar los espacios LIC que ya disponen de instrumento regulador y por tanto actualmente tienen la consideración de ZEC. En las distintas fuentes de información sobre estos espacios se utilizan tanto esta expresión como ZEC/LIC o ZEC.

Modificación 5.

Se actualizará la información del EAE y Anexo 2 a partir de la tabla facilitada en el escrito
Asimismo, se recogerán en el EAE los Decretos reguladores de los espacios ZEC

A.20. Fundación Biodiversidad

La Fundación Biodiversidad remite al registro de esta Confederación Hidrográfica del Cantábrico, con fecha 7 de noviembre de 2024, escrito un escrito con aportaciones y sugerencias a las propuestas de los proyectos de revisión de los planes especiales de sequías de las demarcaciones hidrográficas intercomunitarias.

Propuesta 1.

Protección del riego en proyectos de renaturalización urbana

Se propone exceptuar de las restricciones de riego en escenarios de escasez severa a las plantaciones destinadas a la renaturalización de ríos y áreas urbanas, dado su bajo consumo y su importancia para los servicios ecosistémicos. Esta excepción es especialmente crítica para ejemplares jóvenes, cuya supervivencia depende del riego en su fase de establecimiento.

La medida busca garantizar el éxito de proyectos de restauración fluvial y renaturalización en ciudades, alineándose con compromisos internacionales como el Reglamento (UE) 2024/1991 sobre restauración de la naturaleza y estrategias nacionales e internacionales de biodiversidad y urbanismo sostenible. Además, refuerza la resiliencia de los ecosistemas urbanos frente a la sequía, sustituyendo una visión cortoplacista por una apuesta por la sostenibilidad a largo plazo.

Respuesta 1.

Partiendo del reconocimiento de la competencia municipal en la gestión del suministro urbano, cabe hacer un llamamiento en el PES para que estos casos pudieran ser tenidos en cuenta de forma particular, mencionando la especial consideración de estos riegos a los efectos de su posible exclusión de las restricciones a usos no prioritarios.

Modificación 1.

Se incluirá una referencia a estos riegos en el apartado 7.2.2.3 del PES

Propuesta 2.

Protección de la vegetación de ribera en proyectos de restauración fluvial durante la sequía
En escenarios de sequía prolongada con escasez coyuntural severa, la reducción de los caudales ecológicos mínimos no debería ignorar la vulnerabilidad de la vegetación joven en proyectos de restauración fluvial. Mientras que la vegetación autóctona adulta puede resistir el estiaje, las plantaciones en fase de establecimiento son más sensibles a la disminución del nivel freático, lo que podría comprometer el éxito de las iniciativas de restauración. Esto, a su vez, afectaría negativamente la resiliencia de los ecosistemas y masas de agua frente a la sequía.

La propuesta aboga por extender a los tramos en restauración medidas de protección similares a las aplicadas en la Red Natura 2000, donde se garantiza el caudal mínimo para prevenir el deterioro de hábitats y especies. Esta protección se alinea con compromisos internacionales, como el Reglamento (UE) 2024/1991, y refuerza los valores naturales y los servicios ecosistémicos de las áreas restauradas.

Respuesta 2.

Como se indica en el apartado 7.1 del PES, el carácter potestativo de la aplicación del régimen de caudales menos exigente está sometido en cualquier caso al cumplimiento de las condiciones que establece el artículo 38 del RPH sobre deterioro temporal del estado de las masas de agua, que es una premisa obligatoria para que pueda aplicarse dicho régimen de caudales menos exigente. En este contexto, se incluirá una mención a la especial consideración de estos riegos a los efectos de no aplicación del régimen de caudales menos exigente.

Modificación 2.

Se incluirá una referencia a estas actuaciones en el apartado 7.1 del PES

A.21. Dirección General de Patrimonio Cultural. Principado de Asturias.

La Dirección General de Patrimonio Cultural del Principado de Asturias remite al registro de esta Confederación Hidrográfica del Cantábrico, con fecha 8 de noviembre de 2024, escrito trasladando el acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo de Patrimonio Cultural que estima que, en lo relativo a sus competencias y fines, dada la inexistencia de afecciones de esta herramienta de gestión sobre el Patrimonio Cultural, no resulta preciso presentar alegación alguna.

Incorpora la observación de que las futuras propuestas de proyectos de infraestructura o intervención física en el medio hídrico, en particular de aquellos proyectos que deban ser sometidos a EIA, se requerirá el informe preceptivo de esta Consejería, en virtud del artículo 35 de la Ley del Principado de Asturias 1/2001, de 6 de marzo, de Patrimonio Cultural.

A22. Dirección General de Salud Pública. Gobierno de Cantabria

La Dirección General de Salud Pública del Gobierno de Cantabria remite al registro de esta Confederación Hidrográfica del Cantábrico, con fecha 5 de noviembre de 2024, escrito con las siguientes consideraciones

Propuesta 1.

En los periodos de sequía es necesario garantizar la calidad de las aguas suministradas a la población, Para ello deberán ser tenidos en cuenta los siguientes criterios normativos:

- Real Decreto 3/2023: regula la calidad del agua de consumo humano, estableciendo controles sobre la calidad del agua, el uso de medios excepcionales (como cisternas), extracción de agua subterránea, uso de recursos no convencionales, volúmenes muertos de embalses, y transferencias de recursos externos e internos en situaciones de necesidad.
- Real Decreto 487/2022: establece medidas para prevenir y controlar la legionelosis, especialmente durante estados de alerta y emergencia, cuando el uso de recursos no habituales o intensificación de extracciones aumenta el riesgo de Legionella.
- Real Decreto 1341/2007: regula la calidad de las aguas de baño, centrandó la vigilancia en vertidos, funcionamiento de depuradoras, prácticas agrícolas y calidad de aguas, además de la activación de planes de emergencia de abastecimiento.

Respuesta 1.

El cumplimiento de las normativas sanitarias no se ve en absoluto alterado ni condicionado por la aplicación del PES. En cualquier caso, se incluirá una sección dedicada a la normativa sanitaria en la descripción del marco normativo.

Modificación 1.

Se incorpora en el marco normativo del PES un nuevo apartado 1.1.13.

A.23. Oficina Española de Cambio Climático

La Oficina Española de Cambio Climático remite al registro de esta Confederación Hidrográfica del Cantábrico, con fecha 11 de noviembre de 2024, un escrito con aportaciones y sugerencias a las propuestas de los proyectos de revisión de los planes especiales de sequías de las demarcaciones hidrográficas intercomunitarias.

Propuesta 1.

Mitigación del cambio climático: El Estudio Ambiental Estratégico incluye un análisis sobre mitigación del cambio climático, destacando que el impacto del plan es difícil de prever. Las restricciones al suministro reducen el consumo energético, pero se incrementa con medidas como bombeos y transporte de recursos. Por ello, se considera que el efecto neto del plan en las emisiones de gases de efecto invernadero es neutro, evaluación que la OECC considera adecuada.

Respuesta 1.

Se agradece la consideración positiva.

Modificación 1.

La propuesta no requiere introducir modificaciones en el PES

Propuesta 2.

Adaptación al cambio climático. El EsAE no aborda específicamente la adaptación al cambio climático, a pesar de que es en este ámbito en el que se produce mayor contribución, por lo que se recomienda su inclusión. Sin embargo, el nuevo PES incorpora indicadores de riesgo según el esquema del IPCC (amenaza, exposición y vulnerabilidad), lo que permite identificar las unidades más expuestas y priorizar medidas para reducir el riesgo por sequías. Esta inclusión es valorada positivamente por la OECC.

Respuesta 2.

Efectivamente, el PES es una herramienta de adaptación al cambio climático, cuyo objetivo es mitigar los impactos derivados de las sequías prolongadas y las situaciones de escasez coyuntural, cuyo agravamiento (mayor intensidad y duración) es uno de los efectos ya observables del cambio climático. Por este motivo, la adaptación no se aborda en un apartado específico, sino que se integra de manera transversal, impregnando y orientando la totalidad del documento.

Modificación 2.

En el apartado 1.2 Se incorporará párrafo para reflejar con más claridad esta idea,

Propuesta 3.

Registro de sequías históricas y efectos del cambio climático: El PES incluye un registro de sequías históricas, cumpliendo con el Reglamento de Planificación Hidrológica, e integra los efectos del cambio climático. Este enfoque permite comparar eventos pasados con sequías prolongadas y situaciones de escasez actuales, siendo útil para identificar desequilibrios y escasez estructural que requieren atención en la planificación hidrológica.

Respuesta 3.

Se agradece la consideración positiva.

Modificación 3.

La propuesta no requiere introducir modificaciones en el PES

Propuesta 4.

Integración de proyecciones climáticas en el PES: El PES incorpora proyecciones climáticas actualizadas de fuentes internacionales, europeas y nacionales sobre variables climáticas e hidrológicas. Conforme al PNACC, este enfoque mejora el conocimiento de los riesgos asociados al cambio climático, lo que facilita la implementación de respuestas adaptativas basadas en evidencias de impactos observados y futuros.

Respuesta 4.

Se agradece la consideración positiva.

Modificación 4.

La propuesta no requiere introducir modificaciones en el PES

Propuesta 5.

Avances en seguimiento, evaluación y adaptación al cambio climático: El PES incluye avances significativos en seguimiento y evaluación, con análisis predictivos de 3 a 6 meses en informes mensuales para anticipar episodios de sequía. Los informes post-sequía anuales permitirán evaluar los impactos, la efectividad de las medidas y aprender de la gestión del riesgo. Además, se amplían las series de datos pluviométricos, hidrológicos y piezométricos, incorporando información más actualizada. Estos avances demuestran un progreso notable en la adaptación al cambio climático.

Respuesta 5.

Se agradece la consideración positiva.

Modificación 5.

La propuesta no requiere introducir modificaciones en el PES

Propuesta 6.

Coherencia entre planificación hidrológica y planes de sequía: Se subraya la necesidad de garantizar la coherencia entre la planificación hidrológica y los planes de sequía. Los planes hidrológicos deben contribuir a la elaboración de los PES, y viceversa, los resultados de la valoración de impactos y riesgos por sequía deben integrarse en la gestión hidrológica para adoptar medidas de adaptación que reduzcan el riesgo de sequía y, si es necesario, implementar medidas contingentes para prevenir escasez estructural.

Respuesta 6.

Se agradece la consideración positiva.

El EsAE ha incluido una sección específica (4.4) sobre la relación con el Plan Hidrológico, que contiene consideraciones sobre la consistencia de datos, criterios y objetivos, la distinción entre escasez estructural y coyuntural, la sequía prolongada, los caudales ecológicos y deterioro del estado y, finalmente, sobre la consideración del cambio climático.

Modificación 6.

La propuesta no requiere introducir modificaciones en el PES

A24. Dirección Patrimonio Natural y Cambio Climático. Gobierno Vasco

La Dirección de Patrimonio Natural y Cambio Climático del Gobierno Vasco remite al registro de esta Confederación Hidrográfica del Cantábrico, con fecha 18 de noviembre de 2024, escrito en el que, tras hacer una breve reseña del contenido del PES, concluye que a los efectos de las afecciones sobre el patrimonio natural, las modificaciones introducidas en el PES con motivo de su revisión no generarán un impacto significativo, siendo la aplicación de las medidas recogidas en el documento ambiental estratégico suficiente para garantizar este extremo.

A.25. Dirección General de Patrimonio Cultural y Bellas Artes

La Dirección General de Patrimonio Cultural y Bellas Artes del Ministerio de Cultura remite al registro de esta Confederación Hidrográfica del Cantábrico, con fecha 21 de noviembre de 2024, escrito con aportaciones y sugerencias a las propuestas de los proyectos de revisión de los planes especiales de sequías de las demarcaciones hidrográficas intercomunitarias.

Propuesta 1.

Inclusión del patrimonio cultural en la evaluación ambiental estratégica (EAE): En la memoria de los ESAE de los PES se evalúan los impactos en el patrimonio hidrogeográfico, natural y paisajístico, pero no se aborda el patrimonio cultural que podría verse afectado. Aunque los PES no son el marco para proponer proyectos de infraestructura, la implementación de medidas derivadas puede requerir Estudios de Impacto Ambiental (EIA).

En materia de patrimonio cultural, la Ley 16/1985 establece que forman parte del Patrimonio Histórico Español los bienes inmuebles, muebles, arqueológicos, etnográficos, científicos y otros, incluyendo yacimientos, zonas arqueológicas, sitios naturales y jardines de valor histórico. Además, la Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental exige un enfoque preventivo, identificando y analizando los posibles efectos significativos directos e indirectos del proyecto en todas sus fases.

Estas evaluaciones deben partir de consultas documentales y topográficas sobre elementos inventariados y protegidos, como Bienes de Interés Cultural y cartas arqueológicas. También se debe realizar una evaluación específica sobre el terreno a cargo de técnicos cualificados, quienes determinarán la compatibilidad del proyecto con la protección del patrimonio y propondrán medidas correctoras en caso necesario, incluyendo posibles modificaciones del diseño del proyecto.

Se establece la necesidad de un protocolo de seguimiento arqueológico durante las fases del proyecto que impliquen remoción de tierra, supervisado por profesionales para proteger patrimonio no identificado previamente. Además, el análisis completo sobre el patrimonio debe incorporarse al EIA para su validez.

Todo esto se realiza bajo el marco de las leyes vigentes en materia de patrimonio, urbanismo y medio ambiente, sin perjuicio de futuras prescripciones que puedan ser interpuestas por las administraciones competentes. Estas medidas buscan garantizar que los proyectos asociados a los PES respeten el patrimonio cultural en todas sus dimensiones.

Respuesta 1.

La alegación reconoce que los PES sólo incluyen medidas de gestión y no son el marco para proponer proyectos de infraestructura o intervención física en el medio. Dicho esto, anota una serie de consideraciones que debieran ser tenidas en cuenta en la redacción de los Estudios de Impacto Ambiental que pueda requerir la implementación de las actuaciones derivadas del Plan.

Entendemos que estas consideraciones no proceden en el EAE. Sin embargo, determinadas decisiones del PES, en particular las restricciones de riego y la reducción de caudales ecológicos puede llegar a afectar a sitios naturales, jardines y parques afectos al Patrimonio Histórico. En consecuencia, se ha incorporado una mención a su consideración explícita en el texto del PES.

Modificación 1.

La citada referencia se incorpora a los apartados 7.1 y 7.2.2.3 del PES

A.26. Dirección General de Políticas contra la Despoblación

La Dirección General de Políticas contra la Despoblación Cultural remite al registro de esta Confederación Hidrográfica del Cantábrico, con fecha 21 de noviembre de 2024, escrito con aportaciones y sugerencias a las propuestas de los proyectos de revisión de los planes especiales de sequías de las demarcaciones hidrográficas intercomunitarias.

Propuesta 1.

Incorporar la dimensión del reto demográfico y lucha contra la despoblación: Actualmente, no se presta atención específica a los territorios en declive demográfico. Se propone incluir un diagnóstico sociodemográfico de la cuenca, basado en parámetros como densidad y tamaño poblacional, para identificar los impactos socioeconómicos diferenciados que las sequías prolongadas puedan generar en estas zonas, especialmente en las demandas urbanas.

Respuesta 1.

El Informe al que se alude (junio de 2023) fue remitido a la DGCEA que lo consideró a los efectos de formular el documento de alcance. Por tanto, no se había tenido acceso directo a la propuesta en su conjunto

Cabe recordar que el PES es una herramienta de gestión hídrica sometida al sistema de concesiones y las prioridades de uso. Por tanto, su ámbito de maniobra en términos de lucha contra la despoblación es muy limitado, más allá de reforzar la implementación de la supremacía de abastecimiento para todas las poblaciones, también las más vulnerable.

El PES enfatiza además (apartado 11.3) la importancia de la elaboración de Planes de emergencia en abastecimientos de menos de 20.000 habitantes (los de más de 20.000 son los que estrictamente son requeridos por la legislación), puesto que las pequeñas poblaciones son las más vulnerables al riesgo de desabastecimiento en sequías

Así, en el establecimiento de las directrices para elaboración de los planes de emergencia se han tenido en cuenta las prescripciones de la «Guía metodológica para la elaboración participada de planes de gestión de riesgo por sequía en pequeñas y medianas poblaciones. Proyecto SeGuía».

Por otro lado, la Dirección General del Agua colabora con la Secretaría General para el Reto Demográfico para que la vulnerabilidad, por frecuencia de sequías, pueda hacerse visible en la escala municipal. Así, el Sistema Integrado de Datos Municipales (SIDEMUN¹) incluye esta frecuencia de sequías (por alerta o emergencia de escasez), con datos que proceden de los PES vigentes. Una vez aprobados los nuevos PES podrán incorporarse sus diagnósticos y resultados en dicho Sistema).

Modificación 1.

La propuesta no requiere introducir modificaciones en el PES

Propuesta 2

Atención equitativa a territorios en riesgo de despoblación: Los territorios en riesgo de despoblación suelen tener más Unidades de Demanda Urbana (UDU) que las zonas con población más concentrada. Las medidas actuales de alerta y emergencia priorizan atender al mayor número de habitantes, lo que puede aumentar la vulnerabilidad de áreas con población dispersa. Se propone garantizar una atención equitativa a estos territorios, identificando las más vulnerables en términos de tamaño poblacional, densidad y pérdida reciente de población.

Respuesta 2.

El PES no establece una prioridad de actuación o preferencia por las UDU más pobladas. Las propuestas de gestión pretenden garantizar el suministro en todos los territorios de la demarcación. Las eventuales debilidades en la satisfacción de las demandas en zonas vulnerables que puedan identificarse debieran ser tratadas con actuaciones de mejora de

1

https://public.tableau.com/views/SistemaIntegradodeDatosMunicipales2023/B6_MedioAmbiental?%3Alanguage=es-ES&%3Adisplay_count=n&%3Aorigin=viz_share_link%3F%3AshowVizHome

sus infraestructuras en el marco de los planes hidrológicos, de los planes regionales de abastecimiento y saneamiento y de los planes y medidas específicas que se aprueben para estos territorios.

Modificación 2.

La propuesta no requiere introducir modificaciones en el PES

Propuesta 3.

Impacto de las sequías en la calidad del agua y su efecto en poblaciones vulnerables: El EsAE trata de manera general la relación entre población, salud humana y las alternativas del PES, sin profundizar en cómo las sequías afectan la calidad del agua. Es esencial evaluar cómo los contaminantes que superan umbrales de consumo impactan en los territorios en riesgo de despoblación, deteriorando su calidad de vida y capacidad de retener habitantes. El Sistema de Información Nacional de Agua de Consumo (SINAC) puede aportar datos clave para analizar el efecto de las sequías en la calidad del agua en estas poblaciones.

Respuesta 3.

El cumplimiento de las normativas sanitarias no se ve en absoluto alterado ni condicionado por la aplicación del PES. En cualquier caso, en la descripción del marco normativo de los PES se incluirá una sección dedicada a la normativa sanitaria.

Por otra parte, cabe recordar que el PES propone (apartado 11.3): Establecer mecanismos de cooperación con las autoridades sanitarias en materia de calidad del agua de abastecimiento para valorar su deterioro y consecuente impacto en el bienestar de los ciudadanos, mediante un posible reporte de incidencias, tanto en lo relativo a las ocurridas en determinadas fases del suministro como a las posibles variaciones significativas de determinados parámetros.

Modificación 3.

Se incorpora en el marco normativo del PES un nuevo apartado 1.1.13.

Propuesta 4.

Evaluación post-sequía de impactos en territorios en declive demográfico: Se propone que los informes post-sequía tras episodios extraordinarios incluyan una evaluación detallada de los impactos socioeconómicos en zonas en declive demográfico. Esto debe abarcar efectos sobre la salud por la calidad del agua, impactos en actividades económicas clave como agricultura, ganadería, agroindustria y turismo, así como un análisis de las medidas aplicadas.

Respuesta 4.

Se toma en consideración la propuesta, y los futuros informes post-sequía recogerán información sobre los eventuales impactos en las zonas en declive demográfico.

Modificación 4.

Se incorporan estos aspectos al contenido previsto para los informes post-sequía

Propuesta 5.

Apoyo a planes de emergencia para pequeñas poblaciones: Se respalda la propuesta de fomentar planes de emergencia en abastecimientos de menos de 20.000 habitantes, debido a la alta vulnerabilidad de estas pequeñas poblaciones frente a episodios de sequía.

Respuesta 5.

Se agradece la consideración positiva de esta propuesta. Aunque es necesario resaltar que en el marco del PES no es posible establecer para estos sistemas la obligación de elaborar Planes de Emergencia.

Modificación 5.

La propuesta no requiere introducir modificaciones en el PES

Propuesta 6.

Propuesta de contenidos adicionales para los PES:

Cuantificar la población expuesta a episodios de sequía (por género y edad).

Analizar los usos del agua en territorios despoblados (urbano, agrario, industrial, etc.).

Particularizar los impactos en términos de PIB, salud, y superficie regable en territorios despoblados.

Respuesta 6.

Estos contenidos son más propios del análisis de demandas, la disponibilidad de recursos y estado de las infraestructuras existentes que se realiza en los planes hidrológicos

En el marco de la revisión del cuarto ciclo se recogerá el estudio de estos temas.

Modificación 6.

La propuesta no requiere introducir modificaciones en el PES

A27. Agencia Vasca del Agua

La Agencia Vasca del Agua remite al registro de esta Confederación Hidrográfica del Cantábrico, con fecha 22 de noviembre de 2024 escrito con observaciones y sugerencias a la propuesta de proyecto de revisión del Plan Especial de Sequías y su Documento Ambiental Estratégico.

El contenido del documento es similar al ya presentado con fecha de 29 de junio de 2023 en la consulta pública inicial del Plan Especial de Sequias, cuyo análisis se incluye en el Anexo VI

APORTACIONES RECIBIDAS EN LA DIRECCIÓN GENERAL DEL AGUA

A.28. Federación Nacional de Comunidades de Regantes

La Federación Nacional de Comunidades de Regantes (FENACORE) presenta en el registro de la Dirección General del Agua un escrito con aportaciones y sugerencias a las propuestas de los proyectos de revisión de los planes especiales de sequías de las demarcaciones hidrográficas intercomunitarias.

Propuesta 1.

Se reclama un estudio completo de todos los efectos y todas las consecuencias de las sequías. En particular, la cuantificación de los muy diversos impactos y costes en el sector agrario (producción, calibre, mercados, población, paisaje...), que deben ser puestos en relación con el riesgo y grado de vulnerabilidad de las explotaciones.

Respuesta 1.

El nuevo PES profundiza en los impactos producidos por sequía y escasez, a partir de trabajos desarrollados de forma general por la Dirección General del Agua. Se reconoce la complejidad de este tipo de análisis detallado, dados los condicionantes, de carácter muy local y específico, que actúan sobre los efectos ambientales y socioeconómicos de un episodio de sequía.

No obstante, los trabajos desarrollados han permitido incluir en el PES nuevos indicadores de exposición y vulnerabilidad, cuya caracterización podrá ampliarse en futuras revisiones. En este nuevo PES se ha incorporado una sección (“Propuestas para la evaluación de los impactos futuros”) que precisamente tiene como uno de sus objetivos mejorar la base de conocimiento de los impactos causados por la sequía en la actividad económica.

Tal y como se ha establecido en el PES, los informes post-sequía incluirán un análisis de efectos e impactos, y de la eficacia de las medidas adoptadas. Se toma nota de los aspectos concretos mencionados en la alegación para su consideración en tales informes, siempre en función de que se disponga de datos solventes.

Tomando como punto de partida los trabajos previos, la Dirección General del Agua trabaja en el desarrollo de un documento-guía que permita elaborar los informes post-sequía de forma que puedan incorporar toda la información necesaria para evaluar en cada caso los efectos e impactos de la sequía, la eficacia de las medidas adoptadas y las recomendaciones de cara a futuros episodios. La participación de los distintos agentes afectados o implicados es de gran importancia en esta tarea

Modificación 1.

La propuesta no requiere introducir modificaciones en el PES

Propuesta 2.

La prioridad de los abastecimientos no es automática, y debe estar sujeta a expropiación. Los últimos reales decretos establecen el carácter no indemnizable de las medidas adoptadas. Debe respetarse lo establecido en la legislación de aguas: procedimiento, prioridad de usos, respecto a los derechos.

Se reclama armonizar los distintos usos del agua y las necesidades ambientales, equilibrar y ponderar todos los intereses en juego, tomando como objetivo no solo minimizar sino evitar daños en la actividad económica.

Respuesta 2.

Los aspectos señalados están por encima de los contenidos y funciones que tienen los PES. Los PES gestionan situaciones coyunturales de escasez, en casos en los que pese a cumplirse los criterios de garantía en la atención de las demandas reglamentariamente establecidos, la falta de lluvia produce problemas coyunturales en dicha atención, ante lo que es necesario actuar de forma proactiva mediante medidas de gestión.

En esas situaciones, uno de los objetivos de los PES es minimizar, y si es posible evitar por completo, los daños en la actividad económica. La mencionada armonización de los usos del agua, las necesidades ambientales y el equilibrio y ponderación de los intereses en juego son aspectos que la planificación hidrológica tiene en cuenta en la forma legalmente establecida en normativas de rango superior a la de los PES.

El carácter indemnizable de las medidas u otros aspectos que se consideren en los Reales Decretos exceden la capacidad de los PES. En todo caso, se recuerda que el artículo 59.2 del TRLA indica que las concesiones se otorgan teniendo en cuenta la explotación racional conjunta de los recursos superficiales y subterráneos, sin que el título concesional garantice la disponibilidad de los caudales concedido.

Modificación 2.

La propuesta no requiere introducir modificaciones en el PES

Propuesta 3.

Debe establecerse cómo utilizar los recursos extraordinarios y los recursos no convencionales (desalación, reutilización, aguas subterráneas, etc.) y cómo repartir los costes que pueden beneficiar a todo el sistema, no sólo al usuario final. Por otra parte, se solicita flexibilidad y evitar limitaciones ambientales en el empleo de pozos de sequía.

Respuesta 3.

Los PES incluyen, en su caso, las medidas pertinentes para secuenciar y regular la movilización de recursos extraordinarios. Por otra parte, el PES carece de capacidad jurídica para desarrollar mecanismos de recuperación de costes. La distribución de costes deberá atenerse a las disposiciones normativas existentes al efecto.

Por otra parte, tal y como se indica en el Estudio Ambiental Estratégico, la movilización de recursos naturales estratégicos sólo puede plantearse si puede garantizarse una rápida recuperación de las masas cedentes, evitando el riesgo de que se produzca un deterioro persistente del estado.

Asimismo, el PES carece de capacidad jurídica para modificar o suprimir limitaciones ambientales establecidas en normativas de rango jerárquico superior.

En el ámbito de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico no se han ejecutado 'pozos de sequía', no estando por tanto contemplados en el PES

Modificación 3.

La propuesta no requiere introducir modificaciones en el PES

Propuesta 4.

Se acusa discrecionalidad en el establecimiento de caudales menos exigentes y el establecimiento de mínimos que requieren desembalses incluso en ríos temporales.

Respuesta 4.

El establecimiento del régimen de caudales ecológicos, incluida su componente de mínimos en aquellas masas en las que se puede aplicar, corresponde al plan hidrológico, y no al PES. En todo caso, no se considera que exista esa discrecionalidad, puesto que los caudales han sido definidos de acuerdo con los criterios normativamente establecidos en la Instrucción de Planificación Hidrológica.

En el ámbito de esta Demarcación Hidrográfica el Plan Hidrológico no ha establecido ningún caudal ecológico que requiera desembalses en ríos temporales

Modificación 4.

La propuesta no requiere introducir modificaciones en el PES

Propuesta 5.

Se propone que el régimen menos exigente se aplique, no sólo cuando se dé la situación de sequía prolongada, sino también en las situaciones de escasez severa o escasez grave.

Respuesta 5.

Los PES no tienen la capacidad jurídica de alterar preceptos legales de orden superior.

Los caudales ecológicos constituyen una restricción previa a los usos y es en situación de sequía prolongada cuando se puede justificar su reducción a los valores que así se hayan contemplado para dicha situación en el plan hidrológico, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 38 del RPH, y teniendo en cuenta aspectos como la supremacía del abastecimiento o el hecho de que exista disponibilidad natural.

Modificación 5.

La propuesta no requiere introducir modificaciones en el PES

Propuesta 6.

Las excepciones previstas en el art. 4.6 de la DMA (deterioro temporal) únicamente deberían aplicarse si no entran en contradicción con los objetivos de conservación de las especies y los tipos de hábitats presentes en cada espacio de la Red Natura 2000.

Igualmente, el art. 18.4 no debería interpretarse como prohibición absoluta al establecimiento de caudales ecológicos de sequía en dichos lugares, sino que dependería de que se hubiera constatado que la disminución de caudal en caso de sequía puede afectar a los valores específicos de cada lugar.

Respuesta 6.

Cualquier modificación de los regímenes de caudales en sequía prolongada, o de su aplicación a masas concretas competiría a los planes hidrológicos, no al plan especial de sequías.

En cualquier caso, se estaría proponiendo sustituir la aplicación de un principio general de precaución por una justificación específica de cada lugar que, en cualquier caso, no parece compatible con la redacción actual del RPH.

Modificación 6.

La propuesta no requiere introducir modificaciones en el PES

Propuesta 7.

Se acusa una defectuosa relación entre los indicadores de sequía (pluviometría) y los de escasez (agua embalsada) que se traduce en un decalaje temporal que comporta que puedan estar desembalsándose caudales ecológicos en circunstancias de escasez severa o grave.

Respuesta 7.

La no coincidencia de ambas familias de indicadores es consecuente al hecho de que pretenden reflejar fenómenos distintos y, en consecuencia, desencadenan medidas de carácter muy diferente.

Los indicadores y umbrales de sequía prolongada no pretenden un diagnóstico adelantado de la escasez sino aproximar los momentos de deterioro que se darían en condiciones naturales, que vienen a corresponderse con los fallos del régimen de caudales ecológicos en régimen no alterado (recordar la definición del artículo 18.2 del RPH).

Dicho lo anterior, estos PES incluyen un capítulo específico para analizar la coherencia de los escenarios de sequía y escasez. Estos análisis están orientados a facilitar la comprensión de la relación entre ambos fenómenos y, de cara al futuro, mejorar los indicadores y optimizar las estrategias de gestión conjunta de sequía y escasez.

Modificación 7.

La propuesta no requiere introducir modificaciones en el PES

Propuesta 8.

Se solicita que se opte por una designación única. O bien ausencia de escasez / escasez moderada / escasez severa / escasez grave (emergencia), o bien normalidad / prealerta / alerta / emergencia.

Respuesta 8.

Se ha optado por una designación oficial única: Normalidad / Prealerta / Alerta / Emergencia, que es común a los PES del ámbito de competencias del Estado. Esta designación es compatible, en términos de explicaciones en los documentos, con el uso de otras expresiones para recoger la valoración de la situación respecto de la escasez.

Modificación 8.

La propuesta no requiere introducir modificaciones en el PES

Propuesta 9.

Se solicita que se mejoren o modifiquen los indicadores de sequía de los PES, superando el empleo de un indicador pluviométrico (SPI acumulado de 6 meses usado habitualmente), teniendo en cuenta los caudales en régimen natural pero también la falta de disponibilidad de agua.

Respuesta 9.

En estos PES se han realizado trabajos específicos para calibrar y validar los indicadores y umbrales. De hecho, los PES incluyen un diagnóstico del funcionamiento de los indicadores y proceden a su revisión y actualización para asegurar que se cumplen los objetivos.

En el PES de esta demarcación se ha considerado como más representativo de estos periodos considerar las precipitaciones acumuladas para un periodo trimestral

Modificación 9.

La propuesta no requiere introducir modificaciones en el PES

Propuesta 10.

Las restricciones sólo se establecen para los usuarios que están controlados, que coinciden con los que asisten a las Comisiones de Desembalses y están controlados por el SAIH y los servicios de explotación. Desde las Confederaciones deben establecerse los mecanismos necesarios para hacer cumplirla obligación de instalar y mantener sistemas de medición y control a todos los usuarios. Se proponen al efecto 3 medidas:

Medida 1: impulsar un avance en control y vigilancia de tomas y comunidades no registradas, no solo de las grandes zonas regables.

Medida 2: instalación y mantenimiento de sistemas de medición en continuo, incluso incrementado en fase de sequía

Medida 3: comunicación a todos los usuarios de los acuerdos de la Comisión de Sequía y de la Comisión de Desembalses relativos a restricciones con indicación de su obligado cumplimiento

.

Respuesta 10.

Las medidas de restricción aluden y obligan a la totalidad de los usuarios, si bien es cierto que su aplicación se ve dificultada en ausencia de mecanismo de control efectivo y vigilancia.

La orden TED/1191/2024, aprobada recientemente, supone un avance en las exigencias de control y seguimiento de las captaciones y vertidos que mejorará la información disponible para implantar y seguir las medidas que se adopten en periodos de sequía

Asimismo, el PES incorpora una amplia batería de acciones para fomentar la transparencia y la comunicación con los usuarios y el público en general.

Modificación 10.

La propuesta no requiere introducir modificaciones en el PES

Propuesta 11.

Se propone la creación de Planes de Gestión de Situaciones de Escasez (PGSE) en el ámbito de las Comunidades de Usuarios (CU), como instrumento de gestión complementaria al PES, integrando tanto de las medidas orientadas al control de la oferta como de la demanda. Tales planes deben ser coherentes con el marco normativo que rige las CU y se orientan a una distribución de dotaciones justa, equitativa y preventiva. La intervención se podría estructurar en tres fases:

- Seguimiento de las principales variables hidrológicas con el cálculo de los correspondientes índices de estado.
- Planificación dónde se pondría en relación la oferta disponible con la demanda prevista.
- Explotación, que se iniciaría con la activación de la normativa de reparto de agua, en función de los indicadores obtenidos en las fases anteriores.

Cuando se dispongo de PGSE *no será necesario recomendar medidas orientadas a la intervención de la demanda dónde se tengan en cuenta variables relacionadas con el tipo de cultivo. Sólo se controlará desde el punto de vista cuantitativo.*

Respuesta 11.

Los PES carecen de capacidad jurídica para trasladar esta obligación a los usuarios.

No obstante, las comunidades de usuarios constituidas en el ámbito cantábrico son agrupaciones de pequeños usuarios, para los cuales la elaboración de estos instrumentos desborda su capacidad de gestión.

Modificación 11.

La propuesta no requiere introducir modificaciones en el PES

Propuesta 12.

Se propone que se habilite el uso de recursos alternativos a los superficiales -aguas subterráneas y recursos no convencionales- también para el abastecimiento, siempre que la calidad lo permita, y especialmente para usos diferentes al consumo doméstico (baldeo de calles, riego de jardines, industrias conectadas a la red municipal).

Respuesta 12.

Sin olvidar la competencia municipal en materia de abastecimiento, y la obligación de elaborar planes de emergencia en sistemas que abastecen a más de 20.000 habitantes, cabe decir que el tratamiento de los abastecimientos es específico de cada caso y ya tiene en consideración la disponibilidad real de recursos de apoyo y emergencia, incluso subterráneos y no convencionales.

En cualquier caso, el nuevo PES ha incorporado amplia información al respecto para las entidades obligadas a la redacción de planes de emergencia.

Modificación 12.

La propuesta no requiere introducir modificaciones en el PES

Propuesta 13.

Se propone alegar medidas estructurales en el ámbito del PES ya que existe una clara vinculación entre los planes hidrológicos y los planes de sequía, en concreto: la modernización de los regadíos que facilita el control de la demanda en situaciones de escasez; las infraestructuras de regulación que posibilitan el control de la oferta para poder aplicar restricciones de forma efectiva y gestionar un periodo de escasez.

En consecuencia, se solicita que se prioricen en los presupuestos de la Administración, dando cumplimiento a las previsiones de los Programas de Medidas.

Respuesta 13.

Sin eludir la relación entre ambos instrumentos de planificación, y como se indica y justifica reiteradamente en los PES, éstos no son el marco para la aprobación de nuevos proyectos de construcción.

Son los planes hidrológicos, y no los PES, los que deben abordar las situaciones de escasez estructural. El PES no puede contemplar medidas diferentes a las de gestión que le son propias.

Modificación 13.

La propuesta no requiere introducir modificaciones en el PES

Propuesta 14.

Se considera que los PES deberían declarar de emergencia todas aquellas obras necesarias para prevenir y corregir situaciones de escasez de recursos, tales como:

- Presas pendientes (mejorar garantía y reducir restricciones)
- Balsas en zonas regables (periodos de sequía)
- Pozos de sequía para zonas regables al igual que existen para abastecimiento (salvar la arboleda)
- Tomas de emergencia (salvar la arboleda)

Respuesta 14.

El rango normativo del PES no permite adoptar estas decisiones.

Modificación 14.

La propuesta no requiere introducir modificaciones en el PES

Propuesta 15.

Se solicita que se promueva la agilización de trámites para la apertura de pozos de sequía y el uso estratégico de aguas subterráneas. Los recursos extraordinarios de las zonas regables (pozos y rebombes) para su uso directo redundan en beneficio del resto de usuarios del sistema, incluso aquellos con concesiones menos antiguas. En consecuencia, los incrementos de costes y los gastos de explotación de los pozos y rebombes deben ser sufragados por los usuarios de los sistemas beneficiarios.

Respuesta 15.

El PES no es el marco de referencia adecuado para plantear esta cuestión.

Siendo cierto que la movilización de recursos extraordinarios realizada por cualquier usuario para mejorar su suministro en situaciones de escasez beneficia al sistema en su conjunto, el ordenamiento legal (régimen concesional –Capítulo III del TRLA– y régimen económico-financiero –Título VI del TRLA–) no contempla este tipo de compensaciones.

Modificación 15.

La propuesta no requiere introducir modificaciones en el PES

Propuesta 16.

La gestión de los recursos hídricos debe respetar los derechos concesionales de sus usuarios, y la reutilización no debe suponer una merma de tales derechos. Tampoco debe implicar necesariamente la repercusión de costes a las Comunidades de Regantes. Además, debe evaluarse bien el volumen real aprovechable para evitar sobreestimaciones. En particular, el uso de las aguas reutilizadas debe quedar condicionado a:

- El coste sea con cargo a los beneficiarios de las aguas superficiales que dejan de utilizar los regadíos y sobre las que tienen un derecho anterior.
- Esté garantizada la calidad del agua regenerada para todos los cultivos de la zona donde se vaya a utilizar.

La reutilización de aguas no suponga una merma ni cambio de sus derechos concesionales.

Respuesta 16.

El PES no es el marco adecuado para tratar cuestiones que pudieran comportar cambios en el marco jurídico.

Cabe, además, remitir a las modificaciones introducidas en el TRLA por el Real Decreto-ley 4/2023, de 11 de mayo, para la integración de la reglamentación europea sobre reutilización de aguas residuales regeneradas, así como su impulso. Y por el Real Decreto 1085/2024, de 22 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de reutilización del agua y se modifican diversos reales decretos que regulan la gestión del agua.

Las modificaciones vienen a garantizar la adecuación de la calidad del agua regenerada para uso en riego. Se establece, además, que los costes adicionales asociados a la reutilización podrán ser asumidos por las Administraciones u otras entidades que resulten beneficiadas por la sustitución y que la reutilización pueda ser incentivada económicamente mediante la reducción del canon de control de vertido.

Modificación 16.

La propuesta no requiere introducir modificaciones en el PES

Propuesta 17.

Aprobamos la utilización de aguas desaladas, siempre en condiciones económicas y de calidad adecuadas para el sector, incluyendo la ejecución de conexiones necesarias para su utilización.

Respuesta 17.

La desalación del agua no es una alternativa adecuada en el ámbito de esta demarcación. Otras alternativa, como la reutilización, la mejora de las redes de distribución, .. son medidas más adecuadas para mejorar la disponibilidad de recursos a los usuarios finales.

Modificación 17.

La propuesta no requiere introducir modificaciones en el PES

Propuesta 18.

- Aprobar Decretos Ley de Sequía con medidas específicas para paliar sus efectos. Eximir del pago de Cánones de Regulación y Tarifas de Utilización del Agua en cuencas afectadas por la sequía, evitando pagar por agua no recibida.
- Fomentar e incentivar la construcción de balsas en zonas regables para almacenar escorrentía sin perjuicio del DPH.
- Aplicar un IVA reducido al 5% al suministro eléctrico para el regadío, acorde con la normativa europea.
- Facilitar contratos de cesión de derechos de agua entre Comunidades de Regantes y regantes.
- Flexibilizar las ayudas de la PAC para ajustarlas al contexto de sequía y apoyar a los agricultores afectados.
- Promover los Expedientes de Regulación Temporal de Empleo (ERTE) en Comunidades de Regantes y explotaciones agrícolas afectadas por la sequía.
- Eximir del IBI a infraestructuras de regadío como balsas, estaciones de bombeo y canales principales.
- Bonificar cuotas sociales y reducir los índices de rendimiento neto aplicables en el método de estimación objetiva.

Respuesta 18.

Las medidas planteadas exceden a las capacidades de regulación de los PES. Por ello estos no son el marco de referencia adecuado para plantear las mismas.

Modificación 18.

La propuesta no requiere introducir modificaciones en el PES

A.29. Fundación Nueva Cultura del Agua

La Fundación Nueva Cultura del Agua presenta en el registro de la Dirección General del Agua un escrito con aportaciones y sugerencias a las propuestas de los proyectos de revisión de los planes especiales de sequías de las demarcaciones hidrográficas intercomunitarias.

Propuesta 1.

Se establece una dependencia entre sequía y escasez de forma que la sequía climática es, conceptualmente, la causa última de la escasez coyuntural, pero que no todas las sequías dan lugar a escasez. Basándose en esta premisa sugiere simplificar el PES, eliminando tanto las UTE como las UTS, y basar el planteamiento directamente en los sistemas de explotación del Plan Hidrológico. Crítica la actual dualidad de los PES, que añaden una complejidad innecesaria y que no es realista. Se persigue contar con un escenario de sequía prolongada en el que aplicar el artículo 4.6 de la DMA.

Respuesta 1.

El tratamiento mediante indicadores, umbrales y unidades territoriales diferenciadas de sequía y escasez está consolidado por el Reglamento de Planificación Hidrológica (modificación derivada del Real Decreto 1159/2021, de 28 de diciembre).

Dicho esto, el nuevo PES reconoce la relación entre ambos fenómenos e incorpora un análisis específico de coherencia de los escenarios de sequía prolongada y escasez coyuntural.

Respecto a la aplicación de la exención del artículo 4.6 de la DMA (art. 38 RPH), el PES recuerda que han de cumplirse las condiciones estipuladas reglamentariamente, lo que evita una aplicación discrecional o automática de caudales menos exigentes.

Modificación 1.

La propuesta no requiere introducir modificaciones en el PES

Propuesta 2.

Se propone que las sequías ordinarias –aquellas que tengan una recurrencia mayor del 10% de la duración de la serie– se gestionen desde el Plan Hidrológico, porque forman parte del régimen habitual y porque a menores demandas y mejor gestión de la vulnerabilidad de cada sector, menor riesgo de escasez.

Donde se pueden limitar las demandas a largo plazo, para reducir la exposición a la sequía, es desde la planificación hidrológica ordinaria. Critica el exceso estructural de demandas, que es lo que provoca situaciones graves de escasez en periodos ordinarios de bajas precipitaciones.

La estrategia más eficaz, más coste-efectiva y más resiliente es siempre la prevención y no un enfoque reactivo como el de los PES.

Respuesta 2.

El planteamiento del PES parte de un tratamiento diferenciado de la escasez estructural, cuya corrección compete a los planes hidrológicos, y la escasez coyuntural, que se maneja desde el PES.

Los episodios de sequía deben gestionarse, tanto en las unidades afectadas por sequía estructural como en las que cumplen garantías. No es posible, partiendo de la normalidad, saber de antemano si la sequía que está en marcha va a ser ordinaria o extraordinaria.

Por otra parte, el nuevo PES incorpora indicadores de exposición y vulnerabilidad que facilitan la caracterización del riesgo de cada unidad.

No se comparte la visión de que los PES participen de una estrategia reactiva. Al contrario, hay una gestión del riesgo estableciéndose medidas progresivas en las fases iniciales de la sequía destinadas a evitar que se alcancen los niveles de emergencia.

Modificación 2.

La propuesta no requiere introducir modificaciones en el PES

Propuesta 3.

Se observa que el PES no cumple los requisitos para justificar la exención al deterioro del estado de las masas de agua del artículo 4.6 de la DMA; porque dicho deterioro ha de deberse a una situación excepcional y no previsible, y porque se han de aplicar todas las medidas posibles para evitar el deterioro. La sequía prolongada que se define en el PES del Tajo no es lo suficientemente extraordinaria a su juicio, puesto que se producen en el 10-15% de los registros de la serie. Deberían además reducirse las dotaciones de todas las demandas que no sean de abastecimiento; y no reducir los caudales ecológicos, como propone el PES ante situaciones de sequía prolongada.

Respuesta 3.

El objetivo del PES es gestionar una situación de sequía con el mínimo daño para los usuarios y el medio ambiente.

Reconociendo la dificultad de determinar el carácter excepcional o no de un episodio, el umbral de sequía prolongada pretende identificar los episodios en los que, aun en régimen hidrológico no alterado, se producirían incumplimientos de los caudales mínimos establecidos, como mejor referente para caracterizar la excepcionalidad.

Es por ello por lo que el PES ha incorporado análisis específicos de correspondencia entre tales incumplimientos y las situaciones de sequía prolongada, con la finalidad de mejorar la capacidad de diagnóstico de los indicadores.

Si bien se asocia la situación de sequía prolongada con la posibilidad de aplicación del régimen ecológico menos exigente y el deterioro temporal, no se elude que deban cumplirse las condiciones establecidas en el artículo 4.6 de la DMA (art. 38 RPH).

Modificación 3.

La propuesta no requiere introducir modificaciones en el PES

Propuesta 4.

Se cuestiona que ante una situación de sequía prolongada se puedan reducir automáticamente los caudales ecológicos, sin atender a que haya una situación de escasez coyuntural, sin aplicar reducciones previas a los usos socioeconómicos y sin atender a razones de coste-efectividad. Se critica, entre otras cuestiones más particulares, la complejidad, la confusión y la aplicación de criterios ad hoc en el planteamiento de indicadores de sequía prolongada. Insiste en que la única finalidad de la sequía prolongada es justificar la aplicación del artículo 4.6 de la DMA, y que se hace mal.

Respuesta 4.

Los PES se ajustan a la normativa vigente. En cualquier caso, el objetivo no es facilitar la exención del artículo 4.6, sino tener un soporte objetivo para aplicar la reducción de los caudales ecológicos en la forma establecida en la normativa, que incluye que se asegure el cumplimiento de las condiciones establecidas por el artículo 38 del RPH.

El artículo 4.6 de la DMA solo cabe aplicarlo si la situación de sequía prolongada llega a producir un deterioro temporal del estado de una masa, y si se han cumplido las condiciones establecidas en el propio artículo 4.6 (trasladadas al artículo 38 del RPH). El PES limita de forma objetiva la situación en la que un posible deterioro pudiera haber sido causado por la situación de sequía prolongada.

Modificación 4.

La propuesta no requiere introducir modificaciones en el PES

Propuesta 5.

La reducción de caudales se califica como medida sin sentido y no coste-eficiente, porque identifica un deterioro hipotético sin concurrencia de escasez coyuntural, esto es, sin que el servicio de las demandas esté en riesgo. Además, dado el carácter prioritario de los caudales ambientales, solo tendría cabida su reducción cuando el abastecimiento urbano estuviera en riesgo (hay que señalar que, en el PES del Guadalquivir se requiere que la sequía prolongada debe coincidir, al menos, con una situación de prealerta por escasez coyuntural). También se alude a la excesiva simplicidad del régimen reducido y a que resulta falaz considerar que el mantenimiento de caudales no reducidos pudiera ser contraproducente para los ecosistemas. Por último, con respecto a la justificación a posteriori de un deterioro temporal, una de las condiciones es poner todos los medios para evitar el deterioro, mientras que la única “medida” puesta en marcha es justamente la contraria: reducir caudales y por tanto favorecer el deterioro.

Respuesta 5.

El hecho de que se den las condiciones que caracterizan el escenario como de sequía prolongada no comporta automáticamente la aplicación de las acciones propuestas, sino la premisa para que puedan activarse.

En primer lugar, el deterioro solo puede constatarse a posteriori y su admisión está lógicamente sujeta a las condiciones del artículo 38 del RPH.

Por otra parte, tal y como se indica en el PES, el cumplimiento de las condiciones que establece el artículo 38 sobre deterioro temporal del estado de las masas de agua, recogidas en el apartado (...), es una premisa obligatoria para que pueda aplicarse el régimen de caudales menos exigente

Por tanto, del contenido del PES no se deriva la aplicación automática de la admisión del deterioro o los caudales menos exigentes.

Modificación 5.

La propuesta no requiere introducir modificaciones en el PES

Propuesta 6.

La sequía prolongada se entiende como una reducción significativa de las aportaciones por causas naturales y, ante la general ausencia de ríos no alterados, los PES recurren a establecer relaciones con la sequía climática, en general a través del SPI con diversos periodos de acumulación. No obstante, la metodología de cálculo es compleja, en algunos puntos confusa o estadísticamente inconsistente (asignación del valor 0,5 a la mediana sin previa transformación a distribución normal estándar o empleo de media y no mediana en el PES del Ebro) y difícilmente replicable cuando se emplean datos no públicamente accesibles. Además, se cuestiona la validación con las sequía históricas -al estar afectadas por factores socioeconómicos- y se califica como arbitraria la fijación del valor 0,3 y su asociación con los fallos del régimen ecológico (decisión administrativa). Se considera más adecuado que

indicador y umbral atiendan a la excepcionalidad intrínseca (estadística) del episodio, y se vinculen a los impactos

Respuesta 6.

Los indicadores de sequía prolongada pretenden aproximar las situaciones de fallo, en condiciones no alteradas, del régimen de caudales ecológicos. Esto es así porque estos regímenes se definen precisamente por su contribución a alcanzar el buen estado o potencial ecológico, manteniendo de manera sostenible la funcionalidad y estructura de los ecosistemas.

Considerando el tipo de acciones que pueden derivarse (relajación del régimen de mínimos y deterioro temporal), parece adecuado asociar el nivel de fallo natural con un posible deterioro del estado / potencial. Es por ello por lo que la selección del indicador, el umbral y la consecuente normalización toman este criterio como referencia significativa para el cálculo, con preferencia a un estadístico homogéneo para todas las masas. Establecida esta relación conceptual, la consideración del valor 0,3 (o de cualquier otro que se hubiera utilizado) es meramente un convenio numérico, a efectos de tener una referencia homogénea de la situación.

Cuestión distinta es que el régimen de caudales ecológicos sea definido (administrativamente) en un nivel más o menos alto, decisión que compete al plan hidrológico, donde se ha establecido aplicando los criterios técnicos existentes.

Modificación 6.

La propuesta no requiere introducir modificaciones en el PES

Propuesta 7.

Se detectan diversas mejoras: nuevas variables (volúmenes de desalación marina y trasvasados en el Segura; indicadores de aguas subterráneas (Duero y Guadiana), nuevos caudales ecológicos en el Tajo. Sin embargo, la interpretación de la escasez estructural presenta debilidades y la arquitectura de los PES se basa en una separación casi absoluta entre sequía prolongada y escasez coyuntural, fenómenos diferentes, pero que no están desconectados (ver FNC-01). Por otra parte, la mayor frecuencia de episodios e intensidad de impactos en las zonas más vulnerables se asocia a la escasez estructural (planificación hidrológica). El PES debe focalizarse en las sequías extraordinarias e imprevisibles, dejando las ordinarias para la planificación general. Además, las variables utilizadas muestran una relación dispar con los recursos -en particular, las existencias embalsadas y los niveles piezométricos (cuya interpretación depende de las demandas y del tipo de gestión)- lo que introduce confusión y dificulta la interpretación de los indicadores. También se cuestiona el uso de variables de precipitación (SPI) pues contradice la pretendida separación de ambos fenómenos. Se destaca que toda escasez coyuntural, debería implicar la existencia de sequía prolongada y no al contrario, por lo que deberían ser menos frecuentes y no al contrario como ocurre en la mayor parte de los casos.

Respuesta 7.

Parece lógico que, como se indica, los episodios de escasez sean más frecuentes en los sistemas más vulnerables. En cualquier caso, las sequías en tales sistemas también deben gestionarse con las infraestructuras disponibles y para las demandas existentes, en tanto se implementan las medidas oportunas para corregir el carácter estructural de la escasez (planificación hidrológica), cuestión que no se oculta en los PES. Además, las sequías se despliegan progresivamente por lo que no es posible determinar en sus fases iniciales cuándo va a adoptar un carácter excepcional (imprevisible). No se entiende, por tanto, la traducción práctica de la sugerencia de que las sequías ordinarias se traten exclusivamente en la planificación general.

Por otra parte, parece razonable que los niveles de gravedad de la escasez dependan de umbrales significativos que aproximen la situación de las distintas fuentes de suministro (aguas superficiales reguladas o no, aguas subterráneas, recursos no convencionales) y las demandas y necesidades ambientales puesto que es la combinación de recursos disponibles y demandas previsibles la que marca el margen de maniobra disponible para manejar un eventual agravamiento. Tampoco queda clara en la propuesta qué tipo de indicadores y umbrales podrían resultar adecuados a juicio del alegante.

Respecto al desajuste aparente de la duración de los periodos de sequía prolongada y escasez coyuntural, procede de que el objetivo del umbral de sequía prolongada no es anticipar la aparición de situaciones de escasez coyuntural.

Modificación 7.

No se introducen modificaciones en el PES

Propuesta 8.

Como medidas positivas se destacan: amplio espectro de tipologías de medidas (incluso gestión de la demanda, administrativas, seguimiento y vigilancia; exclusión de nuevas infraestructuras; prioridad del abastecimiento sobre los usos económicos del agua; consideración de la desalación como recurso en sequía (Segura).

Por el contrario, la intensificación de las extracciones subterráneas mediante pozos de sequía incrementa la presión sobre los acuíferos y ecosistemas dependientes, incluso tramos fluviales, con riesgo de deterioro del estado. En caso realmente excepcional y para garantizar el abastecimiento, tal incremento debería recaer sobre acuíferos de baja funcionalidad ambiental (ya sobreexplotados) y nunca sobre acuíferos en buen estado de los que dependen ecosistemas. Por otra parte, para que los acuíferos puedan funcionar como reservas en sequía, su nivel de explotación en normalidad debe ser inferior al recurso disponible. Se alude también a la conveniencia de proceder a evaluación ambiental ordinaria por la puesta en marcha de los pozos de sequía por los efectos acumulativos y el riesgo de traslado del deterioro del estado ecológico a otras masas.

También se considera que los contratos de cesión de derechos privativos pueden dar lugar a efectos ambientales y sociales indeseables (afección a pequeños regantes a costa de grandes explotaciones) y, si no se están usando (derechos de papel), suponer una reducción de los caudales circulantes. Se propone promover, en cambio, los centros públicos de intercambio.

Otras medidas que suscitan preocupación son: la reducción de dotaciones por su poca concreción, su escaso nivel y/o carácter voluntario en prealerta, y la ausencia de criterios de reparto (diferencias entre herbáceos y arbóreos, equidad social, ausencia de los usos industriales); empleo de la reutilización, cuando no supongo recurso adicional (zonas costeras), y pueda ser causa de sobreestimación de recursos, inducción de nuevas demandas.

Una última carencia es una evaluación ausente o insuficiente de los impactos en los ecosistemas de las situaciones de escasez hídrica y de las medidas adoptadas.

Respuesta 8.

La propuesta hace referencia a actuaciones recogidas en otras demarcaciones.

En el ámbito cantábrico el PES recoge dentro del contenido de los informes post-sequia la valoración de los impactos que las medidas adoptadas haya podido tener en los ecosistemas vinculados al medio hídrico y en el estado de las masas de agua.

Modificación 8

La propuesta no requiere introducir modificaciones en el PES

Propuesta 9.

Se cuestiona que se pueda declarar situación de sequía extraordinaria cuando se entra en situación de emergencia por escasez, sin concurso de situación de sequía prolongada. En las zonas en las que se dan de forma habitual situaciones de escasez por exceso de demandas, la “sequía prolongada” podrá escalar con mucha frecuencia a “sequía extraordinaria”, facultando la aplicación de medidas no admisibles en situación de normalidad climática y que reducen las cautelas administrativas y ambientales.

Respuesta 9.

Los PES se limitan a trasladar el precepto legal (artículo 92 del RPH) y establecer, a través de los indicadores, las condiciones objetivas para su aplicación.

Dicho lo anterior, cabe recordar que los indicadores de escasez coyuntural reflejan situaciones de dificultad real de atender las demandas. Por la distinta naturaleza de los fenómenos, estas situaciones pueden aparecer desacopladas de las reflejadas por los indicadores de sequía prolongada. En cualquier caso, pueden requerir de la adopción de medidas extraordinarias para evitar desabastecimiento de poblaciones o impactos socioeconómicos muy relevantes.

Modificación 9.

La propuesta no requiere introducir modificaciones en el PES

Propuesta 10.

Se sugiere que se incluya a los municipios de menos de 20.000 habitantes en la obligación de elaborar un Plan de Emergencia, por ser los más vulnerables frente a una situación de sequía. También se sugiere que se imponga la obligación, a los usuarios industriales y especialmente a los agrarios, de contar con un instrumento parecido.

Respuesta 10.

Los PES recogen únicamente la obligación legal establecida para los abastecimientos de más de 20.000 habitantes (artículo 27 de la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional). Carecen de capacidad jurídica para trasladar esta obligación a otras administraciones competentes o usuarios.

Dicho esto, se está de acuerdo con la apreciación sobre la mayor vulnerabilidad de los municipios pequeños ante situaciones de sequía. Por ello, el PES (apartado 11.3) trata de trasladar la importancia y conveniencia de desarrollar estos planes, de forma coordinada y consistente con los PES, y la utilidad al respecto de la “Guía metodológica para la elaboración participada de planes de gestión de riesgo por sequía en pequeñas y medianas poblaciones. Proyecto SeGuía”.

Modificación 10.

La propuesta no requiere introducir modificaciones en el PES

Propuesta 11.

Se observa que los PES no incluyen mecanismos de recuperación de costes (establecen en general que algunos de los costes adicionales en tiempo de sequía serán distribuidos entre todos los usuarios, lo que penaliza a los abastecimientos), ni mecanismos de creación de reservas financieras durante la normalidad, ni abordan seriamente el impacto socioeconómico de las sequías.

Respuesta 11.

El PES carece de capacidad jurídica para desarrollar mecanismos de recuperación de costes. La distribución de costes deberá atenerse a las disposiciones normativas que puedan existir al efecto.

Tampoco puede forzar la creación de reservas específicas, si bien se recomienda que los planes de emergencia cuenten con estudios económicos, incluyendo una valoración de los impactos relativos a la oferta y a la demanda, los sobrecostes y la reducción de ingresos.

Respecto a los impactos económicos y ambientales, se han incorporado nuevos análisis y contenidos, incluyendo propuestas para la evaluación de los impactos futuros.

Modificación 11.

La propuesta no requiere introducir modificaciones en el PES

Propuesta 12.

La enorme complejidad de los indicadores del PES da lugar a situaciones poco consistentes o incluso incoherentes entre sí, que además son poco transparentes y enormemente confusas. El PES no es preventivo porque no evita el riesgo (que debería evitarse reduciendo la exposición, esto es reduciendo las concesiones), y como se basa en sequías históricas, no permiten anticipar las sequías excepcionales.

Se propone reformular las estrategias y planes de adaptación al cambio climático y de mitigación de los efectos de las sequías, los cuales deberían abordar no sólo los retos de la gestión del agua azul sino también del agua verde.

Respuesta 12.

La complejidad del PES se debe a la complejidad de los fenómenos estudiados. El PES no pretende evitar el riesgo sino gestionar los episodios y es, en este sentido, preventivo porque induce sacrificios tempranos para evitar impactos graves en el futuro. Efectivamente, es el plan hidrológico la herramienta adecuada para reducir el riesgo a través de reducciones de la exposición y la vulnerabilidad lo que comporta una limitación efectiva del consumo hídrico y otro tipo de mejoras en la disponibilidad de recursos, de manera que se cumplan los caudales ecológicos y los criterios de garantía de suministro. El hecho de que el PES plantee sus escenarios sobre la base de las sequías históricas no limita su capacidad para identificar y alertar de sequías excepcionales (incluso más intensas que las históricas).

Tal y como reconoce la observación esta cuestión queda fuera del PES, aunque también cabe apuntar que se dispone de planificaciones estratégicas más amplias e inclusivas (Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático, Orientaciones estratégicas de agua y cambio climático).

Modificación 12.

La propuesta no requiere introducir modificaciones en el PES

A.30. Coordinadora de Organizaciones de Agricultores y Ganaderos

COAG presenta en el registro de la Dirección General del Agua un escrito con aportaciones y sugerencias a las propuestas de los proyectos de revisión de los planes especiales de sequías de las demarcaciones hidrográficas intercomunitarias.

Propuesta 1.

Participación de las Organizaciones Profesionales Agrarias en Comisiones: Se solicita que las Organizaciones Profesionales Agrarias y Ganaderas (OPAS) participen en las Comisiones Permanentes de Sequía, con voz y voto, por ser los principales afectados por la sequía. Estas

comisiones establecen medidas clave y no representan adecuadamente a agricultores y ganaderos familiares, quienes no están integrados en organizaciones empresariales, sindicales ni comunidades de regantes. Además, se pide evitar recortes lineales de agua por hectárea, ya que perjudican a pequeñas explotaciones. También se propone incluir a las OPAS en otros órganos de la Demarcación Hidrográfica para garantizar que sus intereses sociales y económicos sean considerados en la toma de decisiones.

Respuesta 1.

La Comisión Permanente de la Sequía es, por definición, una comisión permanente de la Junta de Gobierno de los organismos de cuenca y, por tanto, sus componentes han de estar entre los miembros de dicha Junta de Gobierno.

Los Reales Decretos constitutivos de los organismos de cuenca determinan la composición de sus Juntas de Gobierno, de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 27 del TRLA.

Los usuarios del agua están representados en las Juntas de Gobierno. En concreto, y según dicho artículo 27 del TRLA, “corresponderá a la representación de los usuarios, al menos un tercio del total de vocales y, en todo caso, un mínimo de tres, integrándose dicha representación en relación a sus respectivos intereses en el uso del agua”.

Las Organizaciones Profesionales Agrarias no forman parte de la Junta de Gobierno, y por tanto no parece viable su consideración como miembros con voto en una Comisión de esa Junta.

Modificación 1.

La propuesta no requiere introducir modificaciones en el PES

Propuesta 2.

Obligatoriedad de la Comisión Permanente de Sequía: Requerimiento para que la constitución de la Comisión Permanente de Sequía sea obligatoria en casos de “escasez” y “sequía prolongada”, garantizando la participación de los usuarios afectados.

Respuesta 2.

La Presidencia y la Junta de Gobierno de cada demarcación tienen la potestad de constituir una Comisión Permanente, en la que están representados con voz y voto los usuarios, para el seguimiento de la sequía y la adopción de las decisiones que se consideren necesarias siempre en el marco establecido por el PES. La participación de los afectados (en Juntas de Explotación, Comisiones de Desembalse) está en todo caso garantizada con carácter previo a que la Junta de Gobierno considere necesaria la constitución de esa Comisión Permanente.

Por su parte, los indicadores y umbrales del PES permiten objetivar la gravedad de las situaciones de sequía y escasez, determinando qué medidas son las más adecuadas en cada fase, incluyendo bajo qué circunstancias debe hacerse la convocatoria de la Comisión.

Modificación 2.

La propuesta no requiere introducir modificaciones en el PES

Propuesta 3.

Indicadores claros de prioridad en el uso del agua: Propuesta de desarrollar indicadores que prioricen el uso del agua según impacto social, económico y ambiental, favoreciendo la agricultura familiar y profesional.

Respuesta 3.

El PES no tiene capacidad de cambiar las prioridades de uso establecidas en el plan hidrológico, debiendo además atenerse al sistema concesional y las asignaciones que se derivan de este. El plan hidrológico, además de establecer las asignaciones en conformidad con las concesiones y derechos al uso de agua, establece unas dotaciones unitarias objetivo en función del cultivo que no pueden distinguirse en función de la superficie de cada explotación.

Modificación 3.

La propuesta no requiere introducir modificaciones en el PES

Propuesta 4.

Transparencia en las decisiones: Exigencia de reuniones públicas y publicación de actas, criterios y medidas adoptadas por las Comisiones de Sequía, para aumentar la confianza y el conocimiento en el sector afectado.

Respuesta 4.

El PES incluye las medidas de organización administrativa previstas que contemplan los mecanismos de coordinación, comunicación y transparencia. Se consideran suficientes para los objetivos previstos.

Es importante destacar que una de las características más importantes del PES, y de la etapa de discusión y participación pública del mismo, es hacer objetiva en cada momento la situación de sequía y escasez existente y adoptar de forma semiautomática las medidas de gestión más adecuadas para cada escenario, evitando en lo posible trasladar las discusiones a los momentos de más problemas con la disponibilidad del recurso.

Una de las medidas generales es asegurar la publicación y difusión mensual de los diagnósticos para la concienciación de los usuarios y la sociedad en general.

Dentro de los trabajos actualmente en ejecución en este Organismo dentro de las actuaciones de Digitalización de la Administración Hidráulica (como parte del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia financiados con Fondos NextGeneración de la Unión Europea) se está automatizando la elaboración de los informes mensuales de

seguimiento del PES. Con nuevos informes, que empezarán a ser publicados en fechas próximas, se pondrá a disposición de los interesados una información mucho más completa sobre el cálculo, estado y evolución de los indicadores de sequía y escasez.

Modificación 4.

La propuesta no requiere introducir modificaciones en el PES

Propuesta 5.

Fondo de emergencia para sequías extremas: Propuesta de crear un fondo destinado a apoyar a agricultores y ganaderos durante sequías prolongadas, incluyendo compensaciones económicas y acceso a tecnologías de ahorro de agua.

Respuesta 5.

Esta propuesta traspasa la potestad y atribuciones del PES.

Medidas como compensaciones económicas en situaciones de sequía corresponden a otros ámbitos, como los definidos por el artículo 58 del TRLA (situaciones excepcionales), que hace referencia a Decretos acordados por el Gobierno en Consejo de Ministros.

Modificación 5.

La propuesta no requiere introducir modificaciones en el PES

Propuesta 6.

Fomento de acuerdos territoriales sobre el reparto del agua: Promoción de acuerdos entre comunidades de regantes, agricultores y otros usuarios para una gestión equitativa y eficiente de los recursos hídricos.

Respuesta 6.

Las condiciones para este tipo de acuerdos -contratos de cesión o transacciones reguladas por centros de intercambio de derechos- están establecidas legalmente en el Capítulo III, sección 2 (artículo 67 y siguientes) del Texto refundido de la Ley de Aguas.

Modificación 6.

La propuesta no requiere introducir modificaciones en el PES

Propuesta 7.

Implicación de expertos agrarios: Solicitud para incluir expertos agrarios en la evaluación técnica y económica de las medidas adoptadas por las Comisiones de Sequía.

Respuesta 7.

La posibilidad de implicar a expertos agrarios, o de cualquier otro tipo, compete a la Comisión Permanente de la Sequía. Cabe recordar el carácter del sistema de indicadores y umbrales como desencadenante objetivo de las medidas programadas en cada fase de sequía y escasez, limitando la discrecionalidad en la toma de decisiones.

Modificación 7.

La propuesta no requiere introducir modificaciones en el PES

Propuesta 8.

Planes específicos para pequeños agricultores y ganaderos: Creación de estrategias diferenciadas para apoyar a explotaciones familiares y pequeñas, con asignaciones de agua específicas y formación en optimización de recursos.

Respuesta 8.

El PES no tiene capacidad de cambiar las prioridades de uso establecidas en el plan hidrológico, debiendo además atenerse al sistema concesional y las asignaciones que se derivan de este.

Modificación 8.

La propuesta no requiere introducir modificaciones en el PES

Propuesta 9.

Implementación de tecnología y eficiencia: Propuesta para incorporar tecnologías como sensores y sistemas de riego de precisión en los Planes Especiales de Sequía, maximizando la eficiencia del uso del agua.

Respuesta 9.

Esta propuesta es ajena a las determinaciones y potestad del PES, que no entra en medidas de intervención diferentes de las de gestión.

Dicho esto, cabe recordar el enorme esfuerzo en tecnificación y digitalización realizado en las últimas décadas con fuerte apoyo público, siendo destacable el PERTE de digitalización del ciclo del agua, actualmente en desarrollo.

Modificación 9.

La propuesta no requiere introducir modificaciones en el PES